

Siendo indudablemente una de las principales bases de la felicidad nacional la proteccion y conservacion de los imprescriptibles derechos de la libertad individual del Ciudadano y la vigilancia de la Ley sobre su seguridad personal, destruyendo por este medio para siempre el influxo y esfuerzos de la arbitrariedad y del despotismo; y pudiendo producir efectos muy contrarios á este inalterable principio la Real Orden comunicada en 4.º de Septiembre ultimo por el anterior Consejo de Regencia al Gobernador y Capitan General de la Isla de Puerto-Rico, por la qual se le autoriza con toda la amplitud y extension de facultades que puede atribuir la Soberania, para remover á toda clase de empleados siempre que lo estime conveniente, para proceder á la detencion de toda clase de personas, confinarlas y trasladarlas adonde mas bien le parezca, y en fin para otras operaciones, en que se deja un campo libre á su voluntad para obrar arbitrariamente; satisfechas por otra parte completamente las Cortes generales y extraordinarias de la acrisolada y bien experimentada lealtad de los fieles habitantes de la Isla de Puerto-Rico y de su acendrado amor á la causa de la Patria, han decretado y decretan anular como anulan, la citada Real Orden de 4.º de Septiembre ultimo, y qualquiera otra que en los mismos terminos pueda haberse expedido á qualquier otro punto de esta Monarquia; y que si en la Isla de Puerto-Rico hubiese sufrido alguna alteracion el procedimiento legal que prescriben los codigos nacionales, el Gobernador de la misma le restablezca inme-

diatamente en su antigua fuerza y vigor. Fendrálo
entendido el Consejo de Regencia y dispondrá lo ne-
cesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir,
publicar y circular.

José Ananars
Dip. Secret.

Encom. Reg. Cons.
J. M. P.
J. M. P.

Vic. Tomás Traver
Dip. Secret.

Dado en la Real Ysla de Leon á 15. de Febrero de 1811.

Al Consejo de Regencia